



1155 / 26

ORDENANZA NRO.....

VISTO:

El Expediente Interno del Concejo Deliberante N°140/26, caratulado: Expte. Municipal 3250/26 – Proyecto de Ordenanza solicitando establecer marco regulatorio para el uso de ciclovías y bicisendas en nuestra ciudad, y;

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de fomentar una movilidad sostenible y segura que contemple los cambios sociales, económicos y ambientales es que se propone trabajar en uno de los medios más importantes como lo es el uso de bicicleta;

Que la finalidad es el desarrollo de futuros sistemas de circulación que satisfagan las necesidades de desplazamiento de las personas asegurando su sostenimiento a largo plazo;

Que el artículo 46 bis de la Ley Nacional de Tránsito, dispone que las autoridades competentes promoverán la planificación y construcción de una red de ciclovías o sendas especiales para la circulación de bicicletas y similares cuyos conductores estarán obligados a utilizarlas;

Que por medio de la Ordenanza N° 411/21, con fecha 18 de marzo de 2021, promulgada por Resolución Municipal N° 1009/21 del día 22 de marzo de 2021, se aprueba la Resolución Municipal N° 531/21, de fecha 17 de febrero de 2021, por la cual se autoriza -ad referéndum del Concejo Deliberante- la ejecución de la Obra de Ciclovías en calle 12 entre calles 9 y 19, comprendida dentro del paquete de obras seleccionadas por los vecinos del Barrio Centro para el Presupuesto Participativo General Pico 2019;

Que el Plan Piquense de Seguridad Vial 2025-2027, presentado en diciembre del año 2024, contempla como uno de sus 3 ejes principales a la Movilidad Segura, proyectando acciones que doten de mayores garantías a cada ciclista de nuestra Ciudad;

Que asimismo, mediante Ordenanza N° 1053/25, con fecha 14 de agosto de 2025, promulgada por Resolución Municipal N° 2903/25, de fecha 18 de agosto del 2025, se crea el Laboratorio Urbano de Movilidad y Seguridad Vial, el cual tiene como uno de sus principales objetivos propiciar el uso de la movilidad urbana sustentable, como así también crear un entorno seguro e infraestructura vial adecuada, teniendo en cuenta las necesidades de desplazamiento de los usuarios;

Que en el mes de abril del año 2025, agentes del Departamento Ejecutivo Municipal llevaron a cabo tareas de monitoreo en los distintos puntos de nuestra Ciudad, con el objetivo de evaluar el uso de ciclovías y bicisendas, contemplando su estado, funcionamiento, flujo de circulación y grupo etario de las y los usuarios;

Que por ello, se ha podido observar una gran cantidad de ciclistas que utilizan el espacio destinado para los mismos, como también aquellos que deciden circular por fuera de los carriles exclusivos para bicicletas;

Que por ello resulta necesario reglamentar el uso de ciclovías y bicisendas a los fines de convertir estos espacios en lugares seguros de desplazamientos para las y los usuarios de General Pico;

Que a tal fin, el Ministerio de Transporte de la Nación ha confeccionado, en el año 2023, un Manual para el diseño e implementación de ciclo-infraestructura en ciudades argentinas, el cual constituye una herramienta técnica de referencia para establecer los criterios de circulación, señalización y medidas para conformar un medio de transporte seguro;



Que conforme a lo expuesto en el párrafo precedente es preciso determinar las medidas de las ciclovías y bicisendas construidas en nuestra Ciudad, a los fines de disponer el sentido de circulación de las mismas;

Que esta ciudad de General Pico, comprende en la actualidad espacios configurados para la circulación de bicicletas en:

- Calle 21 entre Calles 24 y 10, con un ancho de 1,4 metros;
- Avenida San Martín entre Calles 1 y 9, con un ancho de 2,10 metros;
- Avenida San Martín entre Calles 107 y 129, de 2 metros de ancho;
- Calle 12 entre Calles 1 y 19, de 2 metros de ancho;
- Calle 19 entre Calles 10 y 24, de un ancho de 2,8 metros;
- Rotonda de la Ruta 101 hasta la Calle 9 y 124, de un ancho entre 1,90 y 1,94 metros en su primer tramo, y de 1,88 metros de ancho en su último tramo, comprendido desde la Clínica Municipal de Manejo Seguro hasta calle 124;

Que, asimismo, se estipulan espacios de convivencia con peatones, las cuales consisten en una senda de circulación para ambos tipos de movilidad, debido al ancho de la senda y su relación con el flujo peatonal;

Que en función de lo dicho en el párrafo precedente, se establecen espacios compartidos en nuestra Ciudad, con sentido de circulación bidireccional, en la cual se deberán utilizar elementos de señalización vertical; tales espacios se encuentran, actualmente, distribuidos en los siguientes tramos:

- Paralelo a Calle 201, desde Calle 266 hacia Reserva Natural Urbana "Benicio Delfin Perez";
- Paralela a Avenida Circunvalación J. D. Perón, en toda su extensión, desde Rotonda "Pueblo Nuevo" hacia Calle 13;
- Paralela a Avenida Circunvalación Isidoro Brunengo, en toda su extensión, desde Rotonda "Pueblo Nuevo" hacia Calle 319;

Que según el Manual para el diseño e implementación de ciclo-infraestructura, para las ciclovías unidireccionales, el ancho mínimo útil para permitir el sobrepaso es de 2 mts; pero teniendo en cuenta el diseño de las bicicletas y la presentación de obstáculos en la vía, debiera ser de 2,4 mts, en tanto, para las ciclovías bidireccionales el ancho mínimo útil es de 2,8 m;

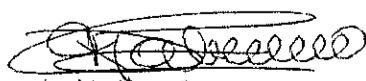
Que a los fines de determinar el espacio necesario para la circulación en bicicleta, se debe considerar el tamaño del vehículo y el requerido mínimo para el movimiento del o de la ciclista, los cuales variarán según el tipo de la bicicleta y la contextura de la persona;

Que a su vez, corresponde reglamentar la señalización correspondiente, como así el mobiliario que formará parte de los carriles destinados a la seguridad de las y los ciclistas;

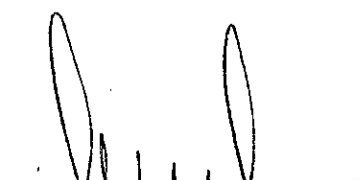
Que es fundamental brindar mayor seguridad a las y los ciclistas que circulan por las calles de nuestra Ciudad, el Informe 2025 del Plan Piquense de Seguridad Vial demostró que del total de modos participantes en siniestros viales, el 11% corresponden a bicicletas, es decir 133 bicis involucradas de 1206 vehículos totales;

El mismo informe, desarrollado por el Laboratorio Urbano de Movilidad y Seguridad Vial, menciona que el 17,5% de los heridos de gravedad en siniestros viales en nuestra ciudad circulaban en bicicleta (15 lesionados graves sobre un total de 86);

Que el Consejo Municipal de Tránsito ha dado tratamiento al tema que nos ocupa en reunión del día miércoles 15 de octubre de 2025, dictaminando en forma favorable a tales efectos;


Lic. María Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE




Alberto Rado CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE



POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL PICO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1ro.: Establecer el marco regulatorio para el uso adecuado de ciclovías y bisisendas existentes en la ciudad de General Pico; como así también, aquellas que se proyecten y habiliten en el futuro, con el objetivo de garantizar la seguridad de las y los usuarios que se desplacen por las mismas.

Artículo 2do.: Será autoridad de aplicación de la presente Ordenanza la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de General Pico, a través de la Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana o la que en el futuro pudiera reemplazarla.

Artículo 3ro.: Definiciones.

Bicicleta: vehículo de dos ruedas que es propulsado por mecanismos con el esfuerzo de quien lo utiliza, pudiendo ser múltiple de hasta cuatro ruedas alineadas.

Bicicletero: mobiliario urbano de guardado de bicicletas, que se emplaza en el espacio público como guardería (estructuras definidas para el guardado de los vehículos) o artefacto implantado de forma vertical u horizontal, adherido al piso.

Bicisenda: sector señalado y especialmente acondicionado en veredas y espacios verdes para la circulación de bicicletas y dispositivos de movilidad personal, que suele complementar a las ciclovías.

Bolardo: elemento vertical de pequeña altura para limitar o impedir el paso o estacionamiento de vehículos. Se ancla en el pavimento y es fabricado en materiales diversos, como piedra, hormigón, acero, acero inoxidable, aluminio, materiales plásticos, etc.

Calzada: zona de la vía destinada exclusivamente a la circulación de vehículos.

Carril: franja longitudinal que divide la calzada, delimitada o no por marcas longitudinales, con ancho suficiente para la circulación de una fila de vehículos.

Ciclovías: carriles diferenciados para el desplazamiento de bicicletas, vehículos de movilidad personal o vehículo similar no motorizado; físicamente separado de otros carriles de circulación, mediante construcciones permanentes.

Cruce seguro: demarcación en bocacalles que indica cruce de ciclistas; asimismo, indica al ciclista el sector de circulación a respetar durante el cruce.

Eje divisorio: línea divisoria de los sentidos de circulación de las ciclovías y bisisendas. El trazo discontinuo (línea punteada) indica la permisión de sobrepaso.

Estacionamiento de bicicletas: conjunto de elementos de señalización, protección, soporte y al espacio que permite la colocación de las bicicletas por parte de las y los ciclistas cuando no se encuentran en uso.

Línea de detención blanca: demarcación utilizada antes de una intersección o cruce, con el objetivo de que el ciclista se detenga antes de la misma. La línea coincide con el inicio de la ciclovía y es perpendicular al eje divisorio; ubicándose en ambos sentidos de circulación. Se utiliza tanto en ciclovía como en bisisenda, antes de cruces vehiculares y/o peatonales.

Peatón: persona que, sin ser conductor, transita a pie por las vías públicas. También se consideran peatones los que empujan cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones o las personas con movilidad reducida que circulan al paso con una silla de ruedas con motor o sin él.

Red de ciclovías: conjunto de ciclovías, conectadas entre sí de manera estructurada y jerarquizada para la modalidad del transporte en bicicleta.



Senda peatonal: Sector de la calzada destinado al cruce de peatones y demás usuarios de la acera. Si no está delimitada, se considera la prolongación longitudinal de ésta.

Artículo 4to.: Sugerir como el ancho mínimo útil en ciclovías de sentido único de circulación la medida útil conveniente es de 2,4 mts. y para las ciclovías bidireccionales, un ancho mínimo útil de 2,8 mts. El uso de las ciclovías y bicisendas unidireccionales será conforme al sentido de circulación vehicular.

Artículo 5to.: Principios de circulación: A los efectos del artículo 1° de la presente Ordenanza, disponer los siguientes principios de circulación a las y los usuarios de bicicletas:

A. Circular por ciclovías y bicisendas en las vías que posean las mismas, respetando el sentido de circulación establecido; en caso de no contar con ciclovías o bicisendas circular siempre por la derecha.

B. Circular teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 40 bis de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449.

C. Usar las señales manuales para advertir, anticipar y anunciar la maniobra a realizar.

D. Acatar las indicaciones de los semáforos al igual que los demás vehículos.

E. Respetar el sentido de circulación y las normativas viales.

Artículo 6to.: Requisitos para circular con bicicletas. Será indispensable la observación de las exigencias dispuestas en la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 o aquella que en el futuro pudiera reemplazarla.

Artículo 7mo.: Señalización Vial. La Autoridad de Aplicación deberá señalizar las ciclovías y bicisendas de manera horizontal y vertical según lo sugerido en Anexo L al Artículo 22 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 - Sistema de Señalización Vial Uniforme, o aquella normativa que pudiera reemplazarlo. Las figuras correspondientes al presente Artículo se incorporan como ANEXO I.


Artículo 8vo: Difusión. La Autoridad de Aplicación realizará campañas de difusión y charlas de educación vial sobre circulación segura y responsable y manejo defensivo de bicicleta en diferentes ámbitos.

Artículo 9no.: Derogar Ordenanza N° 131/88 y toda aquella normativa que sea incompatible con lo establecido en la presente.

Artículo 10mo.: Los gastos que demande la implementación de la presente Ordenanza serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 11mo.: Comuníquese, regístrese en la Carpeta de Ordenanzas del Concejo Deliberante y pase al Departamento Ejecutivo Municipal para sus demás efectos.

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de General Pico a los 04 días del mes de junio de 2026.


Lic. Maria Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE

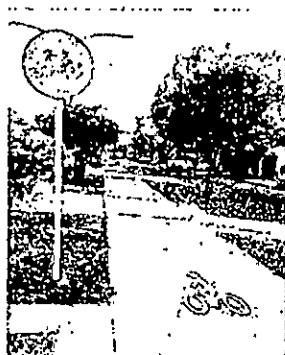



Alberto Ramón CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

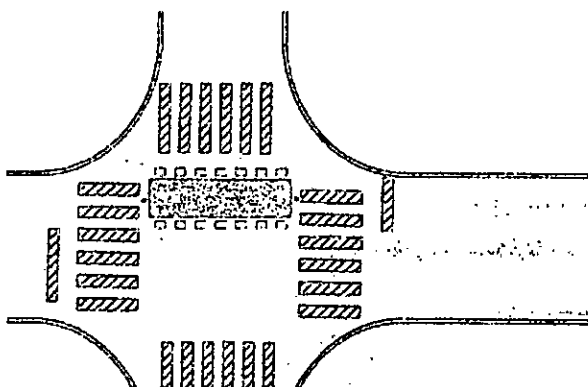


MUNICIPALIDAD
DE GENERAL PICO

ANEXO I



Carril exclusivo bicicletas : La señal se ubica en el lado de la calzada en que esté ubicada la ciclovia, en el inicio de cuadra. Indica que se trata de un carril de circulación exclusiva para ciclistas. En caso de bicisenda, se ubica en el lado en que esté ubicada la misma, en cada inicio y fin de cuadra y además cada 50 y 70 mts aproximadamente, en caso de tener mayor extensión. Indica que la cinta demarcada es de uso exclusivo para los ciclistas



Cruce Seguro: Demarcación en bocacalles que indica cruce de ciclistas; asimismo, indica al ciclista el sector de circulación a respetar durante el cruce.

Donar Órganos
es Salvar Vidas

Caldén: Árbol símbolo de
la Provincia de La Pampa

2017-2020

A 40 años del Juicio a las
Juntas Militares: Memoria,
Verdad y Justicia. Nunca Más

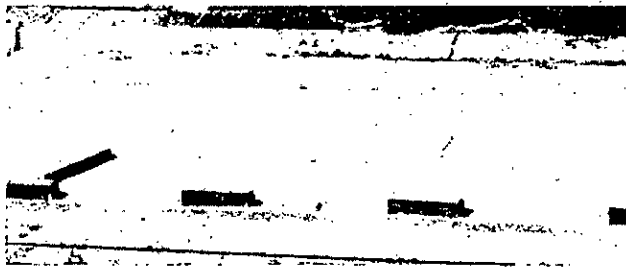
Alcoholismo y Drogadicción:
Un problema de Todos



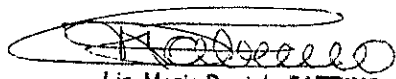
Bolardo: elemento vertical de pequeña altura para limitar o impedir el paso o estacionamiento de vehículos. Se ancla en el pavimento y es fabricado en materiales diversos, como piedra, hormigón, acero, acero inoxidable, aluminio, materiales plásticos, etc.



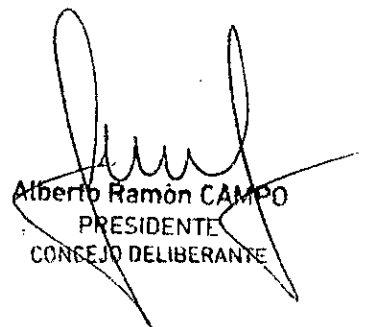
Calle de convivencia: es aquella vía o tramo de la misma destinada preferentemente a la circulación peatonal, donde se admite la circulación restringida de vehículos.



Eje divisorio: línea divisoria de los sentidos de circulación de las ciclovías y bicisendas. El trazo discontinuo (línea punteada) indica la permisión de sobrepaso.


Lic. Maria Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONSEJO DELIBERANTE




Alberto Ramón CAMPO
PRESIDENTE
CONSEJO DELIBERANTE